CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-06-2021. A despacho el presente proceso para decidir sobre recurso de reposición contra el auto con fecha del 23-04-21, el cual requería a la parte demandante para efectos de brindar impulso procesal.

MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	878
PROCESO:	EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL PRENDA
DEMANDANTE:	OSCAR JULIAN OSPINA MARIN
DEMANDADO:	CLAUDIA JOHANA MEJÍA LALINDE
RADICADO:	170014003002-2020-00041-00 (Enlace expediente digital)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante OSCAR JULIAN OSPINA MARIN, en contra del auto que ordenó el requerimiento por desistimiento tácito.

Basa su recurso en lo siguiente:

> Su Despacho manifiesta mediante el auto en el párrafo anterior mencionado, *que revisado el expediente se constata que se encuentra paralizado en la secretaria pendiente del cumplimiento de las cargas procesales, como es la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago a los demandados, por lo tanto se requiere a la parte actora para que proceda con la cargas procesales, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es a decretar la terminación por desistimiento tácito".*
>
> Sin embargo esta misma norma es clara al advertir en el inciso tercero del numeral 1: "*el Juez **no podrá** **ordenar el requerimiento** previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas**".*
>
> Infortunadamente el Juzgado ignoró que la medida previa de **secuestro** del vehículo de placas **NAC 889** de propiedad de la demandada señora CLAUDIA JOHANA MEJIA LALINDE, como consta en el oficio O.J. 1700 -124 NAC 889, el cual fue radicado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Agentes de Tránsito y Transporte, recibido el día 30 de noviembre de 2020, encontrándose en trámite para la diligencia de secuestro. Ahora bien, es preciso aclarar que dicha diligencia de secuestro podría navegar el tiempo por un lapso superior a los 30 días exigidos, pues tal perfeccionamiento NO depende de la parte que represento, sino de terceros.

Por lo que solicita que se revoque lo expuesto en el mismo con el fin de evitar que se presente la insolvencia de la parte demandada.

Aunado a esto, la parte demandante presenta oficio suscrito por la Secretaría de Movilidad de Manizales, el cual certifica que la medida aún no ha surtido efecto por cuanto a la fecha *"ni la policía de tránsito, ni los agentes de tránsito, ni la policía de carretera han hecho efectiva la orden de inmovilización de dicho automotor porque no lo han visto circular por las vías del país."*

CONSIDERACIONES

Es de tener en cuenta que el desistimiento tácito, regente en la norma procesal colombiana, en palabras de la Corte Constitucional es, *"además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales."* (C-173-19).

Continúa esta Corporación mencionando que este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

El juzgado observa que si bien el proceso se encuentra congelado en Secretaría desde el mes de noviembre de 2020, no es imputable a la parte tal situación, debido a que, como se logra constatar en el memorial allegado por el abogado recurrente, la Secretaría de Movilidad de Manizales no ha logrado efectuar los trámites pertinentes para perfeccionar la medida cautelar tal como se solicitó por el Despacho.

Así pues, bien hace la parte en reproducir el tercer inciso del artículo 317 del C.G.P. por cuanto no se puede requerir por desistimiento tácito cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares (inc. 3 del art. 317 C.G.P). Por lo anterior le asiste razón al apoderado en sus argumentos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE

REVOCAR el auto con fecha del 23-04-2021 en el cual se solicitaba a la parte demandante para brindar el impulso procesal tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada so pena de desistimiento tácito.
No obstante lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante y al organismo de trànsito para que informen el estado del tràmite de inmovilizaciòn del vehìculo con placas NAC-889. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 29 de Abril del 2021
HORA: 4:18:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, con el radicado; 202000041, correo electrónico registrado; diegofmoreno2@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210429161852-RJC-9681

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Referencia:	Proceso Ejecutivo con Titulo Prendario
Radicado:	2020 - 041
Demandante:	OSCAR JULIAN OSPINA MARIN
Demandado:	CLAUDIA JOHANA MEJIA LALINDE
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75'079.166 de Manizales, ejerciendo la profesión de Abogado con Tarjeta Profesional Nº 145.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder que se encuentra en el expediente, con el debido y acostumbrado respeto presento RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 23 de abril de 2021, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, donde se requiere a la parte actora so pena del desistimiento tácito, argumentando lo siguiente:

Su Despacho manifiesta mediante el auto en el párrafo anterior mencionado, *que revisado el expediente se constata que se encuentra paralizado en la secretaria pendiente del cumplimiento de las cargas procesales, como es la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago a los demandados, por lo tanto se requiere a la parte actora para que proceda con la cargas procesales, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es a decretar la terminación por desistimiento tácito".*

Sin embargo esta misma norma es clara al advertir en el inciso tercero del numeral 1: "*el Juez* ***no podrá*** ***ordenar el requerimiento*** *previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago,* ***cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas"****.*

Infortunadamente el Juzgado ignoró que la medida previa de **secuestro** del vehículo de placas **NAC 889** de propiedad de la demandada señora CLAUDIA JOHANA MEJIA LALINDE, como consta en el oficio O.J. 1700 -124 NAC 889, el cual fue radicado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Agentes de Tránsito y Transporte, recibido el día 30 de noviembre de 2020, encontrándose en trámite para la diligencia de secuestro. Ahora bien, es preciso aclarar que dicha diligencia de secuestro podría navegar el tiempo por un lapso superior a los 30 días exigidos, pues tal perfeccionamiento NO depende de la parte que represento, sino de terceros.

Compréndase que no puede exigirse a la parte demandante adelantar la notificación personal del mandamiento de pago al demando, pues podría presentarse la figura de la insolvencia, cada vez más habitual en estos tiempos.

Por las razones anteriormente expuestas, cordialmente solicito al señor Juez revocar el auto recurrido.

- Anexo estado actual en que se encuentra la orden de inmovilización del vehículo de placas NAC 889, expedido por la Inspección Quinta de Transito de Manizales. .

Atentamente,

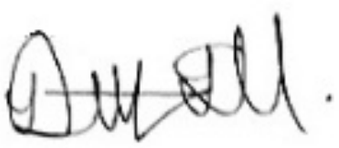

DIEGO FERNANDO MORENO MORENO
C. C. 75'079.166 de Manizales.
T. P. 145.580 C. S. J.

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INSPECCION QUINTA

I5T- 132- 2021.

Manizales, 29 de Abril de 2021.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

ASUNTO:	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO:	EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO:	2020-00041-00.
DEMANDANTE:	OSCAR JULIAN OSPINA MARIN
DEMANDADO:	CLAUDIA JOHANA MEJIA LALINDE

Dando respuesta a su solicitud, recibida en este despacho el 29 de abril de 2.021, donde solicitan REQUERIR sobre las gestiones que se han adelantado respecto a lo ordenado en el Despacho Comisorio del 19 de noviembre de 2020. Le informo que mediante Auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), se ordenó la inmovilización del vehículo de placas **NAC889** ,recibido en este despacho el día 27 de noviembre del mismo año y mediante oficio No. **O.I.-1700 – 124 – NAC889,** con fecha del 30 de noviembre de 2020, se informó a la Policía de Tránsito, Agentes de Tránsito y Transporte y al STM para cumplir con lo ordenado por el Juzgado en mención.

Pero a la fecha ni la Policía de Tránsito, ni los Agentes de Tránsito, ni la policía de carreteras han hecho efectiva la orden de inmovilización de dicho automotor porque no lo han visto circular por las vías del país.

Adjunto 1 folio.

Cordial saludo,

JOSÉ RAMIRO ARIAS TAMAYO
Inspector Quinto de Tránsito.

Elaboró: Paola Andrea Escobar A.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Stm
CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES
FECHA : 30.11.2020
HORA : 4:10:04 p.m.
NUM RADICADO 78409
Tel: (57)6-8733131 opc 0 / www.stm.com.co

O.I. 1700 – 124 – NAC889.

Manizales, 30 de Noviembre de 2020

Señores
POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE -
AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE - STM
Manizales - Caldas

Asunto: **ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA NAC889.**

Cordial saludo,

Ruego dar cumplimiento a lo establecido en AUTO del 19 de Noviembre de 2.020, "Por medio del cual se ordena la inmovilización del vehículo" de propiedad de (la) señor (a) Claudia Johana Mejía Lalinde, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24.738.641, individualizado con las siguientes características:

PLACAS:	**NAC889**	**MODELO:**	2000
CLASE:	AUTOMOVIL	**CHASIS:**	9FBLAOWOFCL733695
MOTOR:	C750D110269	**COLOR:**	GRIS ALBORADA METALIZ
MARCA	RENAULT	**CILINDRAJE:**	1400
CARROCERIA:	SEDAN	**PASAJEROS:**	5
LINEA:	MEGANE	**SERVICIO:**	PARTICULAR

Una vez efectuada la inmovilización, por favor dejar el vehículo a disposición de esta Inspección para proceder con la diligencia de secuestro, tal y como lo ordena el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

Atentamente,

JOSÉ RAMIRO ARIAS TAMAYO.
Inspector Quinto de Tránsito y Transporte.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

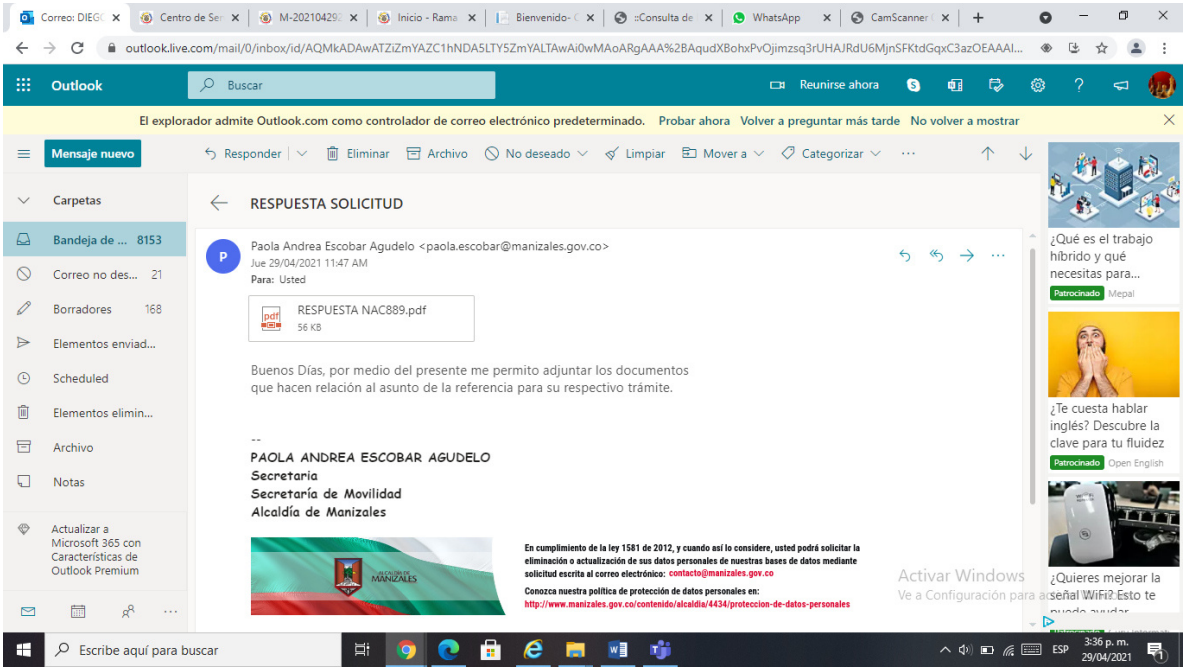
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de ... 8153
Correo no des... 21
Borradores 168
Elementos enviad...
Scheduled
Elementos elimin...
Archivo
Notas
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
RESPUESTA SOLICITUD
Paola Andrea Escobar Agudelo <paola.escobar@manizales.gov.co>
Jue 29/04/2021 11:47 AM
Para: Usted
RESPUESTA NAC889.pdf
56 KB
Buenos Días, por medio del presente me permito adjuntar los documentos que hacen relación al asunto de la referencia para su respectivo trámite.
--
PAOLA ANDREA ESCOBAR AGUDELO
Secretaria
Secretaría de Movilidad
Alcaldía de Manizales
En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co
Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales
Activar Windows
¿Qué es el trabajo híbrido y qué necesitas para...
Patrocinado Mepal
¿Te cuesta hablar inglés? Descubre la clave para tu fluidez
Patrocinado Open English
¿Quieres mejorar la señal WiFi? Esto te
Escribe aquí para buscar
ESP
3:36 p. m.
29/04/2021